

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver sobre adición de auto invocada por el apoderado judicial de la tercera interviniente Lina Johanna Gómez Rodriguez. Así mismo, informo está pendiente liquidación de costas.

Cartago, Agosto 5 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

LIQUIDACIÓN COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 365 Y 366 DEL C.GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE PROCESO VERBAL (Simulación Absoluta) ADELANTADO por BEARIZ HELENA ARIAS BETANCOURTH contra JESÚS MARÍA GÓMEZ TAMAYO Y RICARDO GÓMEZ OCAMPO Y EN QUE APARECE CON TERCERA INTERVINIENTE LINA JOHANNA GÓMEZ RODRIGUEZ, en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:

En 1ª Instancia:\$ 9.000.000.00

En 2ª Instancia\$0.....

COSTOS PROCESALES:

Valor Póliza Seguro Judicial 55-41 101013424 (Seguros del Estado)

Cuad. Uno folios digitales 147 al 150..... \$ 9.951.375.00

Valores cancelados oficina de registro Archivo 002 \$ 42.500.00

\$ 16.800.00

\$ 16.800.00

\$ 16.800.00

TOTAL..... \$ 19.044.275.00

S O N : DIECINUEVE MILLONES CUAENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 19.044.275.00)Mcte.

Cartago, Agosto 5 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 508

VERBAL (simulación)

RAD. No. 76-147-31-03-002-2020-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho y adicionar el auto 465 de Julio 29/22 en el sentido de ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos, proceda a registrar además de lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia civil oral 002 de marzo 1º de 2022, la cancelación de la inscripción de la demanda en los F.M. Nos. 375-24308, 375-25615 y 375-72816, sobre los cuales recayó la cautela.

Se considera:

Puesta en consideración de éste operador judicial la liquidación de cosas realizada por la Secretaría del Despacho, con seguimiento de lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del C. General del proceso, estímase que la misma se encuentra confeccionada acorde con las resultas del proceso, las agencias en derecho y costos procesales verificados en el expediente, valores a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante en éste asunto, razón por la que se impartirá su aprobación.

Ahora bien, el apoderado judicial de la interviniente Lina Johanna Gómez Rodriguez, solicita la adición del auto 465 de Julio 29/22 en el sentido que se ordene al señor Registrador la cancelación de la inscripción de la demanda respecto a los bienes objeto de demanda, petición que da lugar a la luz del Art. 591 del C. General del Proceso; sin embargo, la admisión de lo invocado solo se hará respecto a los bienes sobre los cuales recayó la cautela, esto es, los identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 375-24308-375-25615 y 375-72816 y cuya gestión se visualiza en el contenido del archivo digital 002, precisando que si bien en la sentencia se definió lo inherente a la situación jurídica del predio con F.M 375-72815, éste predio no fue objeto de la medida precautelativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Impartir aprobación a la liquidación de costas realizada en éste asunto de carácter **Verbal ((Simulación Absoluta)** adelantado por **Beatriz Helena Arias Betancourth contra Jesús María Gómez Tamayo y Ricardo Gómez Ocampo** y en que aparece con tercera interviniente **Lina Johanna Gómez Rodriguez**, por lo dicho en la motivación.

2º.- Adicionar el auto 465 de Julio 29/22 en el sentido de **ordenar** al señor Registrador de Instrumentos Públicos, además de acatar lo indicado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia Civil Oral 002 de Marzo 1º de 2022, **cancelar** la medida cautelar (inscripción de demanda) que

le fuera comunicada mediante oficio No. 129 de mayo 3 de 2020 respecto a los bienes con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos **375-24308-375-25615 y 375-72816, medida inscrita en las anotaciones 017, 009 y 009** respectivamente por lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

3º.- -Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

el Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05265affc8577036191841ece258bfc4d4431b78a085b47ff461a0903328012**

Documento generado en 12/08/2022 02:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**